

ACUERDO N° DH-A-2772-2025
LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 10.2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a) y d), 10, 11, 12 inciso a), 20, 21, 22 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 84 inciso a), 87 inciso 1), 89 incisos 1 y 4), 90, 91, 92, 102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 3, 4 y 6 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice en conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.
- II.** Que es responsabilidad intrínseca a los puestos de Jerarquía, la potestad de organizar el funcionamiento institucional, para optimizar el uso de los recursos, el ambiente de control interno, la dirección, cobertura, petición y acceso a la información, cumplimiento de los plazos legales y una adecuada distribución de las funciones asignadas a las personas colaboradoras de la institución, para lograr la consecución de los objetivos y fines institucionales, mediante la delegación de funciones y firma de la gestión documental presente en la institución.
- III.** Que el artículo 8 de la Ley General de Control Interno establece como sistema de control interno el conjunto de acciones ejecutadas por la administración activa dirigidas a proporcionar seguridad y garantizar la eficiencia y eficacia de sus operaciones. De igual forma, el artículo 12 de esta Ley define dentro de los deberes del o la jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
- IV.** Que la figura de la delegación de funciones se encuentra regulada en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, y al respecto la jurisprudencia administrativa haciendo alusión a criterios doctrinarios señala: *"La delegación consiste en el traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización. En consecuencia supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella"*. (Procuraduría General de la República, Dictamen N° 308 del 13 de diciembre de 2000).
- V.** Que el artículo 10 del Reglamento de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, en concordancia con los artículos 11 y 12 inciso a) del respectivo Reglamento Ejecutivo y el artículo 4 del Estatuto

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, establece que la persona jerarca tiene la potestad expresa de delegar en la Defensora o Defensor Adjunto de los Habitantes, y en sus órganos y funcionarios, la realización de las funciones y actividades que aseguren el mejor funcionamiento de la institución.

- VI.** Que en la Sesión Ordinaria N°92 del Plenario Legislativo, celebrada el 21 de enero de 2025, se llevó a cabo la elección del señor Juan Carlos Pereira Jiménez como Defensor Adjunto de la Defensoría de los Habitantes de la República, por el período comprendido entre 27 de enero 2025 y el 26 de enero de 2029; quien fue juramentado en la Sesión Ordinaria N°93, del 27 de enero de 2025.
- VII.** Que la multiplicidad y complejidad de las funciones que corresponden a la Defensoría de los Habitantes, tornan necesario delegar en el Defensor Adjunto algunas actividades propias de la función administrativa y de la función sustantiva de defensa que permitan atender todos los asuntos institucionales con agilidad, celeridad y eficiencia.

**POR TANTO,
ACUERDA:**

PRIMERO. Delegar en el señor Juan Carlos Pereira Jiménez, Defensor Adjunto de los Habitantes, las siguientes actuaciones:

1. Coordinar la evaluación de medio periodo y el seguimiento del Plan Estratégico Institucional 2024-2029.
2. Atender, hasta su resolución final, los asuntos comprendidos en los procesos de contratación administrativa institucional, para lo cual decidirá respecto a los actos de adjudicación; resolverá los recursos que durante o al final de cada proceso llegaren a interponerse que den por agotada la vía administrativa y suscribirá, en representación de la institución, los contratos que fueren necesarios para la buena gestión de la Defensoría de los Habitantes. Asimismo, ejercerá la potestad sancionatoria ante presuntos incumplimientos contractuales, para lo cual le corresponderá el ejercicio de las funciones propias del órgano decisor.
3. Firmar los estados financieros que emite la Institución trimestralmente para su envío a la Unidad de Consolidación de la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, previa autorización de la Jerarca institucional.
4. Revisar y aprobar las facturas institucionales.
5. Revisar y aprobar trámites administrativos menores coordinados por la Jefatura de Servicios Generales, requeridos para el actuar ordinario de la institución. Asimismo, podrá autorizar el pago de viáticos de conformidad con la legislación vigente.
6. Suscribir los acuerdos de viaje previamente aprobados por la Jerarca.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@adhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

7. Otorgar las licencias a que se refiere el inciso c) del artículo 45 del Estatuto Autónomo de Servicio cuando supere el plazo de los diez días hábiles y hasta por un mes; y otorgar las licencias sin goce de sueldo referidas en el artículo 46 y 47, del mismo cuerpo normativo, superiores a cinco días y hasta por un máximo de un mes. En ambos casos, las licencias mayores a dichos plazos serán otorgadas sólo por la Defensora de los Habitantes.
8. Otorgar las licencias por estudio, de conformidad con el Reglamento de Becas y otras facilidades para capacitación de los funcionarios de la Defensoría de los Habitantes que sean inferiores a un mes, conforme lo dispuesto en el Acuerdo N°824 del 04 de diciembre de 2003.
9. Revisar y suscribir los siguientes documentos, que se emiten en el marco de los procedimientos de investigación que lleva adelante la Defensoría de los Habitantes: inadmisibilidades (F002).
10. Resolver las solicitudes de ampliación del plazo de los dos meses que efectúen las Direcciones de Defensa.
11. Ejercer la representación institucional ante la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ).
12. Ejercer la coordinación institucional ante el Programa de Estado de la Nación, tratándose de los aportes institucionales ante dicha instancia.

SEGUNDO. Derogar el Por tanto Primero, punto a.- del acuerdo N° DH-A-2599-2023 del 24 de marzo de 2023, manteniendo incólume lo referido en el resto de dicho documento.

TERCERO. El alcance del presente acto se realiza sin perjuicio de la delegación de otros temas, proyectos o aspectos específicos que la Defensora de los Habitantes decida designar al Defensor Adjunto.

CUARTO. Las funciones no contenidas en el presente Acuerdo serán asumidas directamente por la Defensora de los Habitantes.

QUINTO. Esta delegación rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y durante todo el período de gestión de la actual señora Defensora de los Habitantes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. Dado en la ciudad de San José, a las diecisiete horas del cuatro de febrero del dos mil veinticinco.

Angie Cruickshank Lambert
Defensora de los Habitantes de la República

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@adhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José